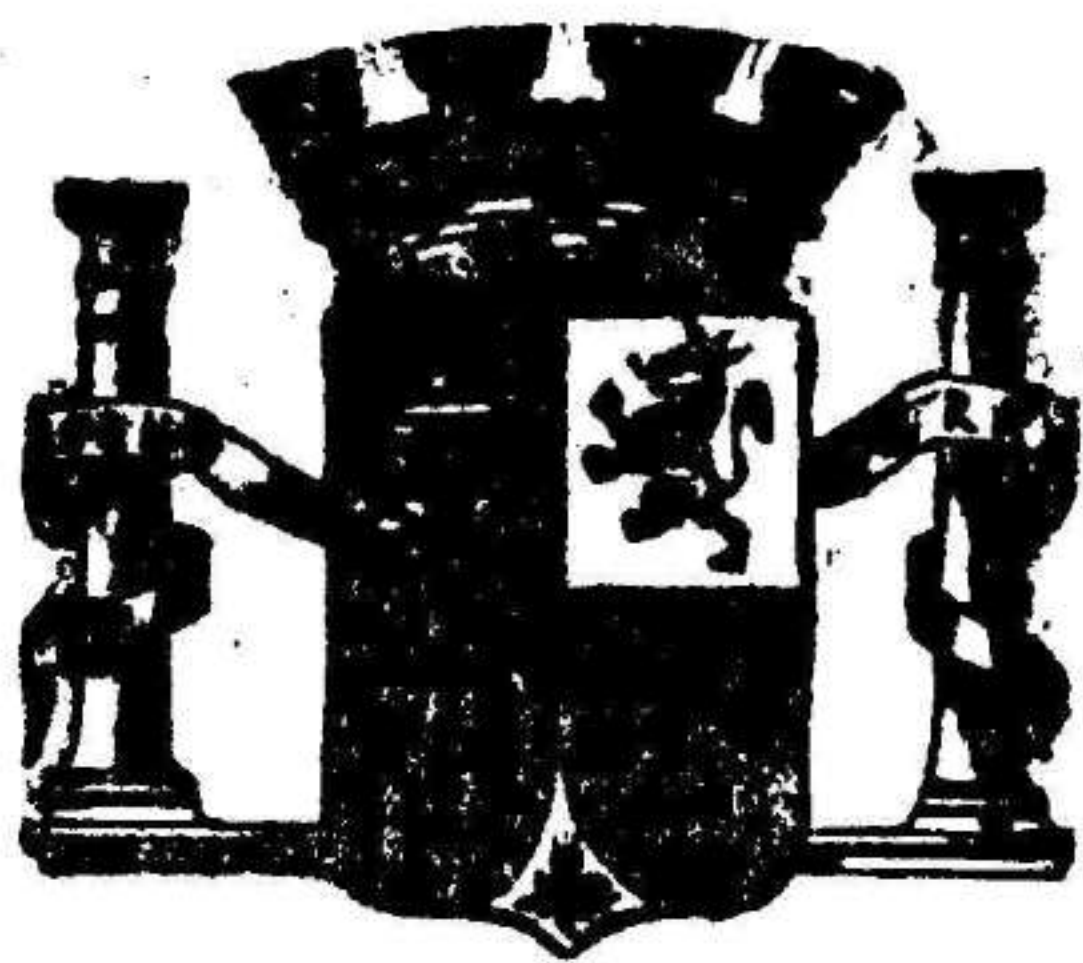


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

(Gaceta núm. 325.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

Para llevar á efecto lo dispuesto en el art. 12 de la ley de 10 de Enero último sobre organizacion y reemplazo del Ejército, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º En los primeros dias del próximo mes de Diciembre se verificará el alistamiento general de todos los mozos que, sin llegar á 21 años, hayan cumplido ó cumplan 20 desde el dia 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1878, y de los que excediendo de esta edad, sin haber cumplido la de 25 años, no hayan sido comprendidos por cualquier motivo en ningún alistamiento ni sorteo anterior.

2.º En la formacion de este alistamiento se observarán todas las disposiciones del cap. 5.º de la ley de 30 de Enero de 1856, con la variacion de sustituir la fecha de 1.º de Diciembre próximo á la de 1.º de Enero que se cita en dicho capítulo.

3.º La rectificacion del alistamiento dará principio en el primer domingo del mes de Enero, y se continuará en los dias festivos inmediatos hasta la conclusion, con arreglo á lo dispuesto en el cap. 6.º de la citada ley de 30 de Enero de 1856, teniendo presente la modificacion contenida en el art. 12 de la de 10 de Enero último respecto á la edad de los alistados.

4.º El sorteo general se hará en el primer domingo del mes de

Febrero, y el llamamiento y declaracion de soldados en el primer dia festivo siguiente; sujetándose á lo dispuesto sobre el asunto en las dos leyes citadas, y suspendiéndose las demás operaciones del reemplazo hasta nueva resolucion.

5.º Los Gobernadores de las provincias remitirán á este Ministerio antes del dia 20 del citado Febrero el estado general de los mozos sorteados en dicho mes, que debe servir de base para repartir el contingente que se ha de poner desde luego sobre las armas, cuidando de que dicho estado sea debidamente revisado y comprobado por la Comision provincial.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1877.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de....

CAPITANIA GENERAL

de Navarra.

E. M.

D. Bernardino Fondado Alvarez, Alférez Abanderado del primer Batallon del Regimiento Infanteria de Sevilla núm. 33, y Fiscal nombrado en el mismo.

Ignorándose el paradero del soldado de este Batallon y Regimiento, Roman García del Prado, natural de Cubillas, de la provincia de Palencia, contra el que instruyo sumaria.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las ordenanzas del Ejército á los oficiales del

mismo, por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo al referido soldado, señalándole la guardia de prevencion del mismo cuerpo, donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias á contar desde la publicacion de este

edicto, á dar sus descargos, y de no verificarlo en el término señalado, se le seguirá la causa y le sentenciará en rebeldía.

Viana 14 de Noviembre de 1877.

—El Alférez fiscal, Bernardino Fondado.

Administracion económica de la provincia de Palencia.

IMPUESTO DE CONSUMOS.

ESTADO que manifiesta la recaudacion obtenida en esta Capital, por derechos del Tesoro y recargos del mencionado impuesto durante el mes de Octubre último.

Dias.	DERECHOS del Tesoro.		RECARGOS municipales.		TOTAL.	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
1	432	13	349	15	781	28
2	364	91	319	18	684	09
3	510	41	437	64	948	05
4	540	12	425	80	965	92
5	389	23	322	98	712	21
6	630	77	527	42	1158	19
7	211	44	189	72	401	16
8	368	41	312	61	681	02
9	507	47	423	41	930	88
10	456	18	404	47	860	65
11	428	79	350	22	779	01
12	281	84	255	95	537	79
13	554	79	468	08	1022	87
14	346	32	273	94	620	26
15	403	49	347	53	751	02
16	400	51	303	99	704	50
17	527	32	462	43	989	75
18	554	04	440	03	994	07
19	393	52	328	19	721	71
20	390	70	447	67	838	37
21	354	84	302	94	657	78
22	359	33	305	43	664	76
23	398	76	345	05	743	81
24	504	93	388	67	893	60
25	421	83	358	53	780	36
26	266	73	253	12	519	85
27	375	10	347	03	722	13
28	533	78	419	11	952	89
29	506	39	412	21	918	60
30	409	82	376	56	786	38
31	325	65	298	91	624	56
Total.	13149	55	11197	97	21347	52

Palencia 1.º de Noviembre de 1877.—El Jefe económico, Andrés Carramolino.

Tercera decena del mes de Noviembre de 1877.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados, cuyos pagarés han de satisfacerse en los dias de sus respectivos vencimientos, segun dispone el art. 1.º de la Instruccion de 31 de Agosto de 1877.

Nombre del comprador.	Clase de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radica.	Número de plazos que adeuda.	Fecha de sus vencimientos.	Importe de éstos. Pts. Cts.
D. Andrés Llanos.	Rústica.	Clero.	6278 al 311	Villota del Duque.	1	21 Novbre. del 77.	437 50
Rafael Dominguez.	id.	id.	4735 al 40	S. Nicolás.	3	24 id. id.	100 31
Amaranto de Prado.	id.	id.	2811 al 21	Villota del Duque.	1	" id. id.	41 50
José del Amo.	id.	id.	2472 al 80	Poblacion de Arroyo.	1	" id. id.	375 "
El mismo.	id.	id.	2601 y 2602	Id.	1	" id. id.	738 75
Leon Velasco.	id.	id.	2503 al 20	Id.	1	" id. id.	708 "
El mismo.	id.	id.	2530 al 45	Id.	1	" id. id.	588 63
Ceferino de la Rosa.	id.	id.	457	Boadilla.	1	25 id. id.	1252 "
Juan Fernandez.	id.	id.	4288 al 311	Villarrobejo.	1	26 id. id.	100 25
Ceferino Franco.	id.	id.	4233 al 300	Id.	1	27 id. id.	250 "
Hermójenes Martinez.	id.	id.	4240 al 302	Id.	1	" id. id.	137 50
Francisco Herron.	id.	id.	640 al 47	Cisneros.	1	" id. id.	250 50
Hermenegildo Francisco.	id.	id.	6552 al 58	Moslares.	1	28 id. id.	225 63
Luis Tejedor.	id.	id.	4495 al 96	Tabanera.	1	30 id. id.	237 50
Martin Salomon.	id.	id.	9180 al 84	Támara.	1	22 id. id.	131 25
Tomás Garcia.	id.	id.	10777 al 866	Villameriel.	1	25 id. id.	2416 05
Ceferino Saldaña.	id.	id.	11852 al 59	Villarmentero.	1	" id. id.	62 88
Pedro Salao.	id.	id.	11282 al 89	Santillan.	1	26 id. id.	226 25
Claudio Aparicio.	id.	id.	8974 al 79	S. Mamés.	1	" id. id.	313 75
Joaquin Alvarez.	id.	id.	9869 al 70	Abarca.	1	" id. id.	68 88
Mariano Muñoz.	id.	id.	6193 al 94	Poblacion de Soto.	1	28 id. id.	150 "
José Arijá.	id.	id.	11005 al 06	Villostre.	1	29 id. id.	32 88
Gabriel Gonzalez.	id.	id.	"	Palencia.	1	23 id. id.	95 63
Ambrosio Manuel.	id.	id.	"	Baños de Cerrato.	1	25 id. id.	112 63
Juan Carbonell.	id.	id.	"	Palencia.	5	" id. id.	252 50
Luis Gil.	id.	id.	"	S. Mamés.	1	" id. id.	95 05
Raimundo Martin.	id.	id.	"	Id.	1	28 id. id.	147 65
El mismo.	id.	id.	"	Id.	1	" id. id.	156 25
Gregorio Diez Prieto.	id.	id.	4	Palencia.	1	23 id. id.	450 95
Modesto Martinez.	id.	id.	7	Id.	1	28 id. id.	123 75
Primitivo Domingo.	id.	id.	1	Id.	1	" id. id.	283 50
Manuel Perez.	id.	id.	1464 al 67	Id.	1	" id. id.	17 15
Estanislao Ruiz.	id.	id.	7499	Villanueva del Rio.	1	26 id. id.	900 60
Eusebio Collantes.	id.	id.	2885 al 904	Piña de Campos.	1	25 id. id.	625 "
Gerónimo Rodriguez.	Urbana.	id.	"	S. Andrés de Aguilar.	1	26 id. id.	80 63
Braulio Ruiz.	Rústica.	Propios.	"	Valoria del Alcor.	1	23 id. id.	87 75
Balbino Bajon.	id.	id.	"	Cubillas de Cerrato.	1	23 id. id.	60 "
Ignacio Salcedo.	id.	id.	"	Id.	1	24 id. id.	545 75
El mismo.	id.	id.	"	Resoba.	1	22 id. id.	500 75
El mismo.	id.	id.	"	Id.	1	" id. id.	719 12
Pedro Villafruela.	id.	id.	"	Id.	1	" id. id.	82 50
Manuel Perez.	id.	id.	"	Villaconancio.	1	" id. id.	11 50
Andrés Rodriguez.	id.	id.	"	Villanueva del Rio.	1	29 id. id.	140 50
				Poblacion de Campos.	1	26 id. id.	

Lo que se anuncia en el presente Boletín oficial para conocimiento de los interesados, en cumplimiento á lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Julio último é Instruccion de 31 de Agosto próximo pasado, suplicando á los Sres. Alcaldes den la mayor publicidad posible, á fin de que los deudores satisfagan el importe de sus pagarés antes de que transcurran los 20 dias que marca el artículo 5.º de la mencionada Instruccion, á fin de evitar los perjuicios que les pueda ocasionar el apremio.
Palencia 21 de Noviembre de 1877.—El Jefe económico, Andrés Carramolino.

El dia 27 de Diciembre próximo venidero, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar en la Direccion general, una subasta pública para contratar el abastecimiento de todo el papel continuo impreso, trasparenteado, de diferentes colores y cortado en ejemplares, que necesiten las Fábricas de tabacos para el empaque de las picaduras y cigarrillos de papel durante los años económicos de 1878-79 á 1881-82, cuyo pormenor, consumo probable y precios que han de servir de norma para el remate, se expresan en la Gaceta de Madrid núm. 325, fecha 21 del corriente.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo prevenido por la Direccion general de Rentas Estancadas.

Palencia 22 de Noviembre de 1877.—El Jefe económico, Andrés Carramolino.

En los Sorteos celebrados en el dia 16 del actual para adjudicar dos premios de 625 pesetas cada uno, concedidos á las Huerfanas de Militares y patriotas muertos en Campaña, han cabido en suerte dichos premios, el primero á Doña Ramona Aguilar y el segundo á Doña Agueda Asortegui y Soldazar.

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á noticia de las interesadas.

Palencia 24 de Noviembre de 1877.—El Jefe económico, Andrés Carramolino.

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

Circular.

Cumpliendo con lo preceptuado en Real orden espedita por el Ministro de Gracia y Justicia en 17 del corriente, el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia ha dispuesto se encargue, como de su orden lo efectuó, á todas las autoridades dependientes de la suya, presten el mas activo concurso y el mas de-

cidido apoyo á las Juntas formadas, ó que se formen, para llevar á cabo el censo general de la poblacion, acordado por Real decreto de 1.º del actual, é instruccion aprobada al siguiente dia por S. M., que se ha publicado en los Boletines oficiales, y así bien á los encargados de la inscripcion.

Valladolid 26 de Noviembre de 1877.—Baltasar Barona.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

En virtud de providencia del Señor Don Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de Palencia y su partido:

Se convoca á junta de acreedores á todos los que lo sean en la quiebra de Doña Martina Escudero y Esnaola, viuda de Don Enrique de la Cuetara, la cual se celebrará el veinte y uno de Enero próximo, en la Audiencia de este Juzgado, á las diez de su mañana, para tratar de la adjudicacion de bienes de la misma, apercibiendo á los que no concurran por sí sus

legítimos representantes, que se les habrá por conformes con lo que acuerde la mayoría de los concurrentes.

Palencia veinte de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete.—V.º B.º—El Sr. Juez de 1.ª instancia, Miguel Fernandez de Castro.—De orden de S. S.ª, Lorenzo Paz Guerra.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Rio-pisuerga.

Don Pedro Cerezo y Cerezo, Juez municipal de esta villa, encargado de la jurisdiccion ordinaria del partido por vacante del Juzgado.

Hago saber: Que en la mañana del veinte y cuatro de Setiembre último y en la carretera que de Valladolid se dirige á Santander en término de Aguilar de Campoo comprendido en la circunscripcion de este partido, fué hallado cadáver un hombre como de setenta años de edad, color moreno, pelo negro, cejas negras, barba larga suave y entrecana, con patillas ralas, nariz ancha, ojos grandes y boca regular; y vestia chaleco de color á rayas, calzoncillos blancos

fuertes y zapatillas una de cintas y otra de esparto pendiente de los hombros, hay indicaciones en las diligencias que al efecto se instruyen que el sugeto en cuestion, en vida estuvo vecindado en Cangas de Onís.

Y no habiéndose podido identificar la persona del desconocido á escitacion del Ministerio Fiscal, se ha acordado anunciar la muerte de aquel por medio de edictos en que se inserten sus señas personales, para que llegando á noticias de sus parientes más próximos, sea aquel identificado y comparezcan dentro del término de treinta dias, á contar desde la insercion del anuncio en la Gaceta, en este Juzgado, con el fin de ofrecerles el procedimiento por si quieren ser en el mismo parte.

Dado en Cervera á veinte y uno de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete.—Pedro Cerezo y Cerezo.—Por su mandado, Eugenio Ibañez.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Don Alejandro Arranz, Juez de primera instancia de Astudillo y su partido.

Por el presente, se cita, llama y emplaza á Lesmes Delgado, natural de Balbonilla y residente en Boadilla del Camino, para que en término de diez dias comparezca en este Juzgado y su Sala de Audiencia á prestar declaracion en la causa criminal que contra Felipe Rodriguez y otros, se sigue por robo de trigo y otros efectos de la propiedad de D. Angel Gonzalez, vecino del espresado Boadilla, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Astudillo á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete.—Alejandro Arranz.—Por su mandado, Basilio Ordoñez.

Juzgado de primera instancia de Saldaña.

En la noche del 15 del corriente han sido robadas dos vacas de las señas que á continuacion se expresan, de la propiedad de Juan Antonio Ruiz, vecino de esta villa, y consiguiente á lo acordado en la sumaria que estoy instruyendo, lo pongo en conocimiento de V. S. para que sirva anunciarlo en el Boletín oficial comunicando las órdenes al efecto, para que se recojan caso de ser habidas, y se pongan á disposicion de este Juzgado con los sugetos en cuyo poder se hallaren.

Dado en Saldaña á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete.—Mariano Osorio de La Madrid.

Señas de la vacas.

Una de tres á cuatro años, preñada, pelo casi blanco, corta de al-

zada, corpulenta, el asta derecha despuntada por aneblado, y cola larga despuntada.

Otra de cuatro á cinco años, pelo pardo, y en la parte superior casi morado con varias faltas de pelo en los costillares y cuartiles, efecto de golpes recibidos, cerrada de corbejones, delicada, cola larga y despuntada.

Juzgado de primera instancia de Frechilla.

José García y García, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Frechilla y su partido.

Doy fé: que en dicho Juzgado y por mi testimonio se ha seguido el juicio de menor cuantía de que se hace mérito en la sentencia recaída en el mismo que dice así:

SENTENCIA.—En la villa de Frechilla á veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos setenta y siete, el Señor Don Eduardo de Angulo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de juicio de menor cuantía, promovido por el Procurador D. Manuel Curieses, en nombre y con poder de Doña María de Solares y Castro, viuda y vecina de Guaza, contra Doña Eusebia Mateo, también viuda y vecina de Boadilla de Rioseco, sobre reclamacion de dos mil doscientos cuarenta reales y los intereses legales á razon de un seis por ciento anual desde la contestacion de la demanda hasta que se realice el pago, y

Resultando: Que previo el acto de conciliacion sin avenencia, el Procurador Don Manuel Curieses, en nombre y representacion de Doña María de Solares y Castro, vecina de Guaza, presentó ante el Juzgado en cinco de Marzo del año actual, demanda de menor cuantía contra Eusebia Mateo, vecina de Boadilla de Rioseco, que corrigió en siete de Abril siguiente, en reclamacion de dos mil doscientos cuarenta reales, alegando como puntos de hecho que en escritura pública otorgada en ocho de Octubre de mil ochocientos cincuenta y dos, ante Don Manuel Villarroel de Solares, Escribano numerario que fué de Guaza, Romualdo Moncada y Bernarda Mateo su mujer, Eusebia Mateo viuda, Cesáreo Cermeño y su esposa Isabel García, Leandro Gonzalez y la suya Inés Gonzalez, vecinos de Boadilla de Rioseco, Alejandro Peñalva y su consorte Raimunda Mateo, que lo es de dicha villa de Guaza, se obligaron mancomunada y solidariamente á pagar á Don Clemente de Castro, marido que fué de la Doña María de Solares y Castro, la cantidad de cuatro mil ciento cuarenta y cuatro reales que en el acto de otorgamiento de dicha escritura, les entregó en la forma y proporcion que en ella se expresa, y de no verificarlo en la época convenida serán responsables además de los daños, costas y gastos que ocasionen desde el acto de conciliacion inclusive hasta que obtenga el reintegro, con más las dietas y gastos de poder de la persona que para su reclamacion extrajudicial, celebracion de juicio y demás diligencias á razon de veinte reales diarios: que para asegurar el pago de la expresada cantidad hipotecaron los deudores varias fincas en término de Boadilla, y entre ellas una tierra al Casino, de dos cuartas; otra al Inglés, de

cuatro cuartas; otra al mismo término, de tres cuartas; otra á la Reguera del Val, de tres cuartas; otra á la Vega de Arriba, de tres cuartas; otra á la Vega de Abajo, de tres cuartas; otra á Tejadillo, de cinco cuartas; otra á Valdenorigo, de cinco cuartas; y otra al Portillo, de cuatro cuartas; cuyos linderos se expresan en la citada escritura de la que fué tomada razon en la contaduría de hipotecas: que por muerte de Don Clemente de Castro, correspondió como parte de hijuela el citado crédito á su hija Doña María de las Nieves de Castro y Solares, fallecida esta en veinte nueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres sin sucesion, se transmitieron todos los derechos á su madre Doña María de Solares como heredera que fué de aquella, segun el auto de seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres, y formado el inventario y consiguientes operaciones en catorce de Julio del mismo año, se inscribieron en el Registro de la propiedad; que á cuenta de la cantidad de cuatro mil ciento cuarenta y cuatro reales ha recibido la demandante de Cesáreo Cermeño y su mujer Isabel García, Leandro Gonzalez y la suya Inés Gonzalez, Alejandro Peñalva y su consorte Raimunda Mateo mil novecientos cuatro reales, quedando á deber á la demandante por lo tanto dos mil doscientos cuarenta reales, y que siendo la obligacion solidaria, entabla la accion esclusivamente contra Eusebia Mateo por la cantidad de mil ciento veinte reales que recibió esta del esposo de la demandante en el acto del otorgamiento de la escritura, é igual cantidad que percibieron sus hermanos Romualdo Moncada y Bernarda Mateo, sin perjuicio de ejercitarla contra los demás obligados si fuese necesario, citando como fundamentos de derecho á su demanda, la ley primera, título primero, libro diez de la Novísima Recopilacion, y las de título primero, Partida octava que prescribe que el deudor de una cantidad recibida en préstamo, está en el deber de devolverla en el dia señalado para su pago, y siendo solidaria la obligacion, puede reclamar contra cualquiera de los obligados al cumplimiento total de ella vencido el plazo; que el heredero sucede en todos los derechos y acciones de su causante, y que la falta de cumplimiento á su debido tiempo de la obligacion contrahida, lleva la de satisfacer las costas, daños y perjuicios que se irroguen á la demandante desde el acto de conciliacion sin avenencia hasta su reintegro.

Resultando: Que conferido traslado á la demandada Eusebia Mateo, no habiéndole evacuado se acusó por la parte actora la rebeldia, y en providencia de quince de Mayo se acordó se entendieran las actuaciones con los estrados del Juzgado.

Resultando: Que recibido el pleito á prueba se admitieron y practicaron, las propuestas por el demandante, que se redujeron al cotejo de la escritura de obligacion hipotecaria, otorgada ante Don Manuel Villarroel, la de inventario ó descripcion de bienes dejados por Doña María de las Nieves de Castro, otorgada en catorce de Julio de mil ochocientos sesenta y tres ante Don Tomás Villazan, y el testimonio de haber sido declarada heredera Doña María Solares de su hija Doña María de Castro, documentos todos que se acompañaban con la demanda.

Resultando: Que señalado dia para la

celebracion del juicio verbal, reproducidos por la parte actora los fundamentos en que apoya su demanda, se dictó auto para mejor proveer en veinte y siete de Junio, acordando se tragere á los autos el testimonio de hijuela que se formó á Doña María de las Nieves de Castro á la muerte de su padre Don Clemente, con el fin de ver si se le adjudicó el crédito que se reclama.

Resultando: Que como medio suplementario para dar cumplimiento á la providencia indicada, se solicitó declarasen los herederos de Don Clemente de Castro haberse adjudicado el referido crédito á Doña María de las Nieves, y recaído despues del fallecimiento de esta en su madre Doña María Solares, y estimado así confirmaron este aserto Don Rafael y Doña Rafaela de Castro, Don José Andrés Arias, y Don Bernardo Plaza, estos como marido y curador respectivo de Doña Francisca de Castro y Don Maximino de la Plaza y Castro, herederos del Don Clemente.

Considerando: Que los contratos deben cumplirse en el modo y forma en que fueron otorgados siendo ley en la materia la voluntad de las partes contratantes, segun tiene declarado el Tribunal Supremo en repetidas sentencias, y en especial en las de siete de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres, y diez y siete de Marzo del mismo año.

Considerando: Que los Tribunales deben dar á las escrituras públicas la fuerza probatoria que tienen cuando no han sido redarguidas civil ni criminalmente de falsas, ni se ha discutido su mérito juridico de cualquiera otra manera, doctrina sentada en veinte y nueve de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.

Considerando: Que sigue la ley once, título once, partida quinta, el que contrae una obligacion, la contrae para sí y sus herederos, siendo igualmente transmisibles los derechos que de ellos nacen, traspasándose por medio de las herencias todos los derechos y obligaciones que correspondieron al causante.

Considerando: Que siendo la obligacion mancomunada y solidaria, puede exigir el acreedor el pago total de cualquiera de ellos quedándole espedita su accion para ejercitarla contra los demás obligados al pago, segun doctrina del Tribunal Supremo de nueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y uno, ley octava, título doce, partida quinta.

Considerando: Que existe indudablemente un derecho perfecto por parte de Doña María Solares de Castro, para reclamar de Eusebia Mateo en su totalidad la cantidad que es objeto de la demanda por ser la obligacion solidaria.

Considerando: Que es doctrina admitida por el Tribunal Supremo en nueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis, que cuando no se ha intentado prueba, respecto á los daños y perjuicios causados, la sentencia que no condena á su indemnizacion no infringe las leyes y doctrina relativas á que deba indemnizarse los perjuicios que se causaren.

Considerando: Que segun el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, la sentencia definitiva que se pronuncie en cualquier juicio seguido en rebeldia, además de notificarse en los estrados del Tribunal ó Juzgado que la haya dictado, y de hacerse notorio por medio de edictos en la forma prevenida en el artículo mil ciento ochenta y tres se publicará en los

diarios oficiales, y en el Boletín de la provincia.

Vistas las leyes once, título once, partida quinta primera, título diez, libro diez, Novísima Recopilación, Leyes diez, título diez, Partida quinta y octava, título doce de la misma Partida y sentencias del Tribunal Supremo de siete de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres, diez y siete de Marzo del mismo año; y demás disposiciones citadas,

FALLO.—Que debo declarar y declarar que la actora Doña María de Solares y Castro, ha probado su acción y demanda cual probarla convenia á la que no se ha opuesto escepcion alguna, y en su consecuencia condeno á la demandada Eusebia Mateo á que pague á la Doña María Solares, los dos mil doscientos cuarenta reales que esta la pide, con más las costas causadas y que se causen hasta que tenga efecto dicho pago. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando que se publicará en el Boletín oficial de esta provincia, remitiendo al efecto testimonio de ella, según dispone el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo de Angulo.

PRONUNCIAMIENTO.—Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. Don Eduardo de Angulo, Juez de primera instancia de esta villa de Frechilla, estando haciendo audiencia pública en ella, á veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos setenta y siete, de que doy fé.—Ante mí, José García.

La anterior sentencia corresponde á la letra con la que original obra en el expediente de su razón, que queda en mi poder á la que me remito. Y para que pueda publicarse en el Boletín oficial de esta provincia, según en ella se manda, pongo el presente en estos tres pliegos del sello décimo, números setecientos sesenta y ocho mil, quinientos cuarenta y tres, setecientos sesenta y ocho mil quinientos cuarenta y dos, y setecientos sesenta y ocho mil quinientos treinta y cinco, que firmo en Frechilla á tres de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete.—José García.

Juzgado de primera instancia de Toro.

Don Antonio Soriano y Ezquerro, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toro y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Gregorio Aragon Perez, de edad de treinta años, natural de Villalon de Campos, de oficio comerciante, vecino que fué de la ciudad de Palencia, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de ocho dias á contar desde la fecha de la última inserción en los Boletines oficiales de Palencia y Valladolid, comparezca en este Juzgado á declarar como testigo en la causa criminal pendiente, sobre hurto de una yegua, de la propiedad de Don Julian Valdunciel, vecino de Gúrrate; pues así lo tengo acordado en providencia del día de ayer.

Dado en Toro á veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete.—Antonio Soriano.—Pedro Alvarez de la Fuente.

Juzgado de primera instancia de Miranda de Ebro.

Don Alberto Blanco Bohigas, Juez de primera instancia de la villa de Miranda de Ebro y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Vicente Rodriguez Tarrero (a) Peliblanco, hortelano, natural de Torquemada, de veinte años de edad, soltero, y Fructuoso Adin Grábalos, alambrador, natural de Valoria del Alcor de treinta y siete años, casado, ambos sin domicilio fijo, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de quince dias, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Palencia, comparezcan en este Juzgado á fin de notificarles el auto de fecha veinte del actual, dictado en la causa que contra los mismos y otros instruyo sobre robo de dinero y efectos en Ogueta la noche del cuatro de Noviembre del año último, sobreseyendo provisionalmente respecto á dichos dos procesados; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Miranda de Ebro á veinte y dos de Octubre de mil ochocientos setenta y siete.—Alberto Blanco Bohigas.—Por mandado de S. S.^a. Cesáreo Nieva.

Ayuntamiento constitucional de Villadiezma.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de esta villa, dotada con cuarenta pesetas por la asistencia de cinco familias pobres, pagadas de fondos municipales; y el agraciado podrá contratar con noventa familias pudientes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el improrrogable término de quince dias, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Villadiezma 18 de Noviembre de 1877.—El Alcalde, Saturnino Romero.

Ayuntamiento constitucional de Torremormojon.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, dotada con 975 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, con la obligación de asistir á 50 familias pobres, contando además con las iguales de los vecinos pudientes.

Los aspirantes á dicha plaza, presentarán en esta Alcaldía, en el término de 20 dias á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia, sus solicitudes, acompañando los docu-

mentos que acrediten su personalidad y méritos contraídos en dicha profesion.

Torremormojon 22 de Noviembre de 1877.—El Alcalde, Salvador Hoces de la Guardia.

Ayuntamiento constitucional de Villada.

Este Ayuntamiento ha acordado señalar el día 11 de Diciembre próximo á las 12 de la mañana, para la adjudicación en pública subasta, de las obras de cuatro alcantarillas, una al arroyo de Pozuelos ó camino del Escobar, del modelo núm. 31 y tres del modelo número 24, una al arroyo del plantío, otra al arroyo del Rio viejo y la otra al arroyo de Fuente atrás, cuyos presupuestos ascienden á 4597 pesetas y 22 céntimos.

La subasta se celebrará según instrucción, en la casa consistorial de esta villa, donde se encuentran de manifiesto los presupuestos, pliego de condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose al adjunto modelo, debiendo consignar previamente en la depositaria de este Ayuntamiento, el dos por ciento en metálico del importe de la proposición para poder tomar parte en la subasta.

Villada 11 de Noviembre de 1877.—El Alcalde presidente, Juan Antonio Agundez.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de... se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de (tantas pesetas en letra.)

(fecha y firma.)

Ayuntamiento constitucional de Lantadilla.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de esta villa, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas, por asistencia de 14 familias pobres, que serán recibidas por trimestres del Depositario del Municipio, percibiendo el agraciado por su asistencia facultativa de los vecinos, las cantidades de ajustes que particularmente con estos contratos cobrado como en años anteriores, por el renunciante.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes acompañadas de la cédula personal y hoja de servicios á

la Secretaría de esta Corporación en el término de 15 dias, á contar desde en el que tenga lugar la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia y trascurridos se proveerá la vacante.

Lantadilla 19 de Noviembre de 1877.—El Alcalde, Mateo Centeno.

Ayuntamiento constitucional de Valbuena de Pisuerga.

Autorizado este Ayuntamiento para vender en pública subasta la mitad de las leñas de la ladera de Sostrada, con destino al carboneo, y sujeción á las reglas de ordenanza bajo el pliego de condiciones que desde este día se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, se señala para su remate el día ocho del próximo mes de Diciembre y hora de las once de su mañana en la casa consistorial donde se hallan al público las condiciones de la subasta.

Valbuena de Pisuerga 23 de Noviembre de 1877.—El Alcalde, Pedro Turzo.—El Secretario, Venancio Ruiz.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Cajista de imprenta.

Se precisa uno que sepa bien su obligación y en caso de ausencia desempeñe la plaza de corrector. Será bien retribuido.

En la redacción de este Boletín darán razón.

VENTA DE FRESNO.

En la Dehesa titulada de Mazuela, término jurisdiccional de Torquemada, se venden en público, catorce tajones de madera de fresno para construcción, á la hora de las once de su mañana del día ocho del mes de Diciembre, verificándose la venta en junto ó por separado. El guarda de la finca hasta dicho día enterará á los compradores del deslinde de los tajones y maderas que se enajenan. 1—3 61

PASTOS PARA GANADO LANAR.

Se arriendan para la temporada de invierno, los sanos y abundantes de la dehesa de Bustocirio. Entenderse con su administrador Santiago Merino, en Carrion de los Condes. 2—6 50 (A.)

NEVA CONVOCATORIA.

No habiéndose podido constituir la Junta general de acreedores del finado D. Antonio Ortiz Vega, convocada para el día de ayer, por no reunirse las mayorías á que se refiere el artículo 1153 del Código de Comercio, se convoca á otra nueva Junta de dichos señores acreedores para el día 20 del próximo Diciembre, á las cuatro de la tarde en esta ciudad, en el local que ocupa la Sociedad «Crédito Castellano», con objeto de darlas cuenta del estado en que se encuentra la liquidación del caudal del referido Sr. Ortiz Vega, para que tomen en su virtud los acuerdos convenientes; advirtiéndose que en esta Junta les formará el voto de la mayoría de los que á ella concurran.

Valladolid 20 de Noviembre de 1877.—Por acuerdo de la Comisión de acreedores.—El Presidente, José de la Cuesta.

3—8. 57

Imp. de Peralta y Menendez.